



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de julio de 2021

OFICIO N° 439-2021 –PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N°062 -2021, que establece medidas para la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JULIO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA Nº 062-2021



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIA DE REQUENA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otros aspectos, en el ámbito de los servicios públicos e infraestructura; adicionalmente, según lo establecido por el artículo 2 la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, es de interés público y responsabilidad del Estado, asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, al amparo del artículo 121 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera ha venido prestando el servicio público de electricidad en el Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto;

Que, se ha presentado una situación de emergencia de naturaleza excepcional en el distrito de Jenaro Herrera, que ha provocado la interrupción del servicio público de electricidad a cargo de la Municipalidad, el mismo que requiere ser restablecido en el menor plazo posible, al tratarse de un servicio esencial;

Que, a la fecha la población del distrito de Jenaro Herrera no cuenta con el servicio público de electricidad, por lo que de no adoptarse medidas inmediatas se podrían ver afectadas el normal desarrollo de sus actividades domésticas y productivas; así como las actividades de salud, educación y otras de naturaleza esencial, más aun considerando el contexto actual de la pandemia por el COVID-19;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción, el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual se ha constituido un fondo de electrificación rural que es administrado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, ante la situación antes descrita y conforme al rol subsidiario otorgado al Estado por la Constitución Política, resulta necesario que se adopten medidas que permitan al Ministerio de Energía y Minas transferir recursos económicos a la empresa eléctrica Electro Oriente S.A., titular de la Zona de Responsabilidad Técnica del Departamento de Loreto, a efectos de que se encargue del restablecimiento y prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto; así como, de la rehabilitación, modernización y/u operación de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, necesaria para la prestación del servicio público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



ms

Q



Firmado digitalmente por:
 OPORTO VARGAS Jose Miguel
 FAU 20131368829 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/07/2021 08:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
 REVOLLO ACEVEDO Miguel
 Juan FAU 20131368829 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/07/2021 09:17:55-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ BOBADILLA
 Erickson FAU 20131368829 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/07/2021 10:25:58-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2021, para el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; así como encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencia financiera

2.1 Autorícese de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar una transferencia financiera, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, hasta por la suma de S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles) a favor de la empresa Electro Oriente S.A., para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, así como el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; incluyendo los gastos derivados de la adquisición de combustible para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica.

2.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio, debiendo contar con el informe previo favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, a solicitud de la Empresa Electro Oriente S.A. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, sólo para financiar lo establecido en el artículo 1 de la presente norma.

2.4 Los recursos financieros más intereses no utilizados al 31 de diciembre de 2021 deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
REVOLLO ACEVEDO Miguel
Juan FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 10:28:03-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 3.- Rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera

3.1. Para el cumplimiento del encargo señalado en el artículo 1, se debe seguir lo siguiente:

a) En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar el sistema de generación eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto. Asimismo, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en la que se realice la transferencia de los recursos, la empresa deberá modernizar y/o reponer las instalaciones eléctricas del sistema de generación eléctrica.

b) En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá realizar el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

c) En un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar, modernizar y/o reponer el sistema de distribución eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

3.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Decreto de Urgencia acarrea responsabilidad funcional, mas no limitan la utilización de los recursos transferidos.

3.3. La empresa Electro Oriente S.A. debe realizar las acciones que correspondan para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Encargo Provisional

Encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la empresa Electro Oriente S.A. podrá realizar el procedimiento de ampliación de su concesión de distribución, a fin de incluir a los Usuarios del Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Mguel
FAU 20131308829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:57:01-0500

Firmado digitalmente por:
REVOLO ACEVEDO Miguel
Juan FAU 20131308829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 10:04:41-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Artículo 6.- Refrendo

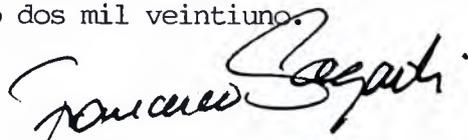
La presente norma es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Cultura.

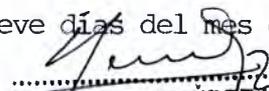
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

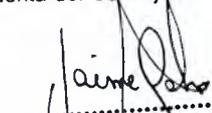
PRIMERA: Durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y otros Procedimientos referidos a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de electricidad; no dan lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de Osinergmin.

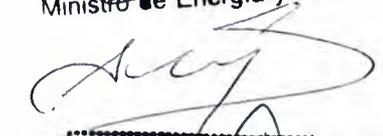
SEGUNDA: El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, según corresponda, coordinan y/o prestan asistencia técnica a las autoridades competentes, para efectos de contribuir en el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

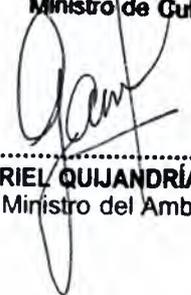
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros


JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas


ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura


GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente


WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:57:12-0500

Firmado digitalmente por:
REVOLO ACEVEDO Miguel
Juan FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 10:05:08-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO DE JENARO HERRERA,
PROVINCIA DE REQUENA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

I. Introducción. -

- 1.1. El artículo 58 de la Constitución Política, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.
- 1.2. El artículo II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo debe garantizar entre otros el principio de prevención, el cual busca gestionar y enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, para asegurar la prestación de los servicios fundamentales. Adicionalmente, el numeral 22.3 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministerios financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia.
- 1.3. El artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) tiene entre sus competencias exclusivas, la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 1.4. El artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo constituye servicio público de electricidad; asimismo establece que el mismo es de utilidad pública. En esa misma línea, el artículo 2 de la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica, establece que es obligación del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del Servicio Público de Electricidad.
- 1.5. El artículo 121 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el suministro de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que no requiera de concesión, puede ser desarrollado por personas naturales o jurídicas con el permiso que será otorgado por los Concejos Municipales para cada caso, quienes fijarán las condiciones del suministro de común acuerdo con los usuarios. No obstante lo anterior, los titulares podrán solicitar al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de concesión para el desarrollo de estas actividades dentro de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.
- 1.6. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto promover el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, asumiendo el Estado el deber de fomentar la ampliación de la frontera eléctrica, para lo cual se ha constituido un fondo de electrificación rural que es administrado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

II. Servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto. –

2.1. Ubicación, población, usuarios y sistema eléctrico

- (i) **Ubicación:** Jenaro Herrera es la capital del distrito de Jenaro Herrera, y pertenece a la provincia de Requena, departamento de Loreto. Está ubicado aproximadamente a



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:58:50-0500



1

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:48:54-0500

210 km al sur de la ciudad de Iquitos, en la margen derecha del río Ucayali. Para llegar a Jenaro Herrera desde la Ciudad de Iquitos solo se puede llegar por río mediante deslizadores en un viaje que dura aproximadamente 4 horas.



- (ii) **Población:** Según el último censo del INEI realizado en el año 2017 el distrito de Jenaro Herrera cuenta con 5 705 habitantes.
- (iii) **Usuarios:** Cuenta con 800 usuarios del servicio público de electricidad atendidos por la Municipalidad distrital.
- (iv) **Sistema eléctrico:** El sistema eléctrico de distribución que abastece de energía eléctrica al distrito de Jenaro Herrera es un sistema eléctrico aislado.

2.2. Aspectos técnicos. - La Municipalidad de Jenaro Herrera cuenta con dos (2) grupos electrógenos que en total suman 465 kW de potencia instalada, con los cuales se suministra energía al distrito. El detalle de estos grupos es el que se muestra a continuación:

Grupos Electrógenos para el Suministro de Electricidad del Municipio de Jenaro Herrera

Nº	Marca del Grupo	Potencia Instalada (kW)	Potencia Efectiva (kW)	Año de Instalación
1	CKD – Praha	100	97	1994
2	Caterpillar	365	240	2002
Total		465	337	

Fuente: Análisis de la alternativa de suministro de gas natural a Iquitos para generación eléctrica (Osinergmin, año 2009)

2.3. De acuerdo con información disponible, desde hace algunas semanas pobladores de la municipalidad distrital Jenaro Herrera han manifestado descontento con la prestación del servicio público de electricidad a cargo de dicha municipalidad y a la fecha no cuentan con suministro eléctrico, debido a deficiencias en los grupos electrógenos y a problemas con el suministro de combustible, además de no contar con técnicos especializados que puedan ayudar a superar estos inconvenientes.

III. Necesidad de adoptar medidas económicas y financieras de carácter excepcional para restablecer el servicio público de electricidad

3.1. El literal c) del artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley Nº 25844 (LCE), señala que la distribución de energía eléctrica tiene carácter de servicio público, para lo cual se requiere de concesión definitiva cuando la demanda supera los 500 KW.

3.2. De acuerdo al artículo 121 de la LCE, el suministro de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que no requiera de concesión, puede ser desarrollado por personas naturales o jurídicas con el permiso que será otorgado por los Consejos Municipales, para cada caso, quienes fijaran las condiciones de suministro. Cabe señalar que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera viene prestando el servicio público de electricidad en dicha jurisdicción.



- 3.3.** El artículo 103 de la LCE establece que las Municipalidades y/o los usuarios del Servicio Público de Electricidad comunicarán al Osinergmin las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el servicio, así como los defectos que se adviertan en la conservación y funcionamiento de las instalaciones.
- 3.4.** El artículo 60-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) en su conjunto cubrirán la totalidad del territorio nacional y comprenderán áreas definidas geográficamente para lograr el acceso universal del suministro eléctrico, considerando preferentemente los límites distritales, provinciales y/o regionales. El establecimiento de la ZRT, tiene la finalidad de asignar a las Empresas Distribuidoras de Electricidad responsables de prestar el servicio público de electricidad, la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la ZRT; la cual no será vinculante para fines tarifarios.
- 3.5.** Mediante Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM se determinaron las ZRT que cubren todo el territorio nacional y las 13 Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) que tienen a su cargo dichas zonas. En el caso de Electro Oriente S.A., tienen como ZRT la región Loreto, la cual comprende el distrito de Jenaro Herrera.
- 3.6.** De acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 de la presente exposición de motivos, se ha presentado una situación de emergencia en el distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena y Departamento de Loreto en la prestación del servicio público de electricidad que actualmente está a cargo de dicha Municipalidad Distrital. Se tiene conocimiento que el Municipio ha suspendido el suministro regular de energía eléctrica debido a deficiencias en los grupos electrógenos y a problemas con el suministro de combustible, además de no contar con técnicos especializados que puedan ayudar a superar estos inconvenientes; por lo que se requiere el restablecimiento del servicio en el menor plazo posible, por tratarse de un servicio esencial y además vital en las actuales circunstancias del COVID-19.
- 3.7.** Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos, adicionalmente, según lo establecido por la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, el Estado tiene como responsabilidad el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.
- 3.8.** Por su parte, el artículo 60 de la Constitución Política señala que "(...). Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...)" Dicho artículo de la Constitución Política se refiere al principio de subsidiariedad de la actuación del Estado en la economía, y plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común (Numeral 23 EXP. N.º 0008-2003-AI/TC):

"23. A diferencia de la Constitución de 1979, que no establecía claramente la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, la actual Constitución prescribe expresamente en su artículo 60º que "[...] Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional [...]". Se consagra así, el "principio de subsidiariedad" de la actuación del Estado en la economía, y se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común.

En ese orden de ideas, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria,



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368820 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2021 08:59:27-0500



3
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368820 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2021 09:40:04-0500

complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada.

Debe enfatizarse que "la intervención de las autoridades públicas en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no sólo no debe coartar la libre iniciativa de los particulares, sino que, por el contrario, ha de garantizar la expansión de esa libre iniciativa", y la de los derechos esenciales de la persona humana. Entre ellos hay que incluir el derecho y la obligación –de cada persona- de ser, normalmente, la primera responsable de su propia manutención y de la de su familia, lo cual implica que los sistemas económicos permitan y faciliten a cada ciudadano el libre y provechoso ejercicio de las actividades de producción." (Encíclica Mater et Magistra. Iter N.º 55)"

- 3.9.** En atención a lo mencionado por el Tribunal Constitucional, si bien el Estado debe fomentar la inversión privada en la prestación de servicios públicos, también es deber del Estado intervenir subsidiariamente desarrollando actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, como lo es el presente caso del distrito de Jenaro Herrera en el cual los usuarios no son atendidos por la actividad privada, ni por el Estado en su actividad empresarial por tratarse de un sistema rural aislado que no tiene incentivos para la participación de la empresa privada. Por ello resulta necesario que el Estado en el ejercicio del principio de subsidiariedad intervenga para restablecer el servicio eléctrico de forma inmediata, a fin de suplir las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, a favor del bien común del distrito de Jenaro Herrera y restablecer el suministro de energía eléctrica que es vital para el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, más aún en el contexto de la COVID-19.
- 3.10.** Adicionalmente respecto a la intervención subsidiaria del Estado, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural tiene por objeto promover el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, asumiendo el Estado el deber de fomentar la ampliación de la frontera eléctrica, para lo cual se ha constituido un fondo de electrificación rural que es administrado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.11.** En ese sentido, considerando el artículo 60 de la Constitución Política del Perú sobre el rol subsidiario del Estado, es necesario que se adopten medidas para que se disponga por excepción que, el Ministerio de Energía y Minas puede transferir recursos económicos a la empresa eléctrica Electro Oriente S.A., titular de la Zona de Responsabilidad Técnica – ZRT del Departamento de Loreto, a efectos de que se encargue del restablecimiento y prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto; así como, la rehabilitación, modernización, reposición y/u operación de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, y el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica, necesarios para la prestación del servicio público.
- 3.12.** A mayor precisión de la situación imprevisible en el distrito de Jenaro Herrera, se debe precisar que desde hace unas semanas la población de Jenaro Herrera no cuenta con suministro eléctrico, provocado por lo siguiente: (i) deficiencias en los grupos electrógenos, que generan electricidad con combustible Diésel, al estar instalados entre 20 y 30 años su vida útil ha sido superada, (ii) problemas con el suministro de combustible, (iii) no contar con técnicos especializados para su mantenimiento y reparación de los equipos que a la fecha se encuentra obsoletos; lo cual no garantiza el servicio eléctrico. Por todo lo anterior, la Municipalidad se ha visto imposibilitada de seguir prestando el servicio de manera continua y en esa medida se requiere el restablecimiento del servicio de forma inmediata, por tratarse de un servicio esencial que puede afectar la vida y salud de la población en las actuales circunstancias del COVID-19.



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:59:38-0500



4
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:48:21-0500

- 3.13.** Aunado a la situación antes descrita, la Municipalidad no tiene los recursos económicos, técnicos, ni la capacidad de gestión y administrativa para afrontar la emergencia suscitada por la deficiencia de la infraestructura eléctrica; que ha traído como consecuencia la suspensión del servicio eléctrico en el distrito. Asimismo, de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las Municipalidades están autorizadas a suministrar la energía eléctrica con carácter de servicio público y son ellas las que se encargan de realizar el mantenimiento de los equipos necesarios para el servicio; sin embargo estas entidades no cuentan con la experiencia y los recursos para ofrecer un servicio continuo y de calidad, tal es así que dicha Municipalidad no ha estado brindando el servicio durante 20 días.
- 3.14.** A consecuencia de lo mencionado, dada la situación de desamparo en el que se encuentran los usuarios del servicio público de electricidad del distrito de Jenaro Herrera, por causas extraordinarias e imprevisibles, es que se impulsa la necesidad de tomar medidas extraordinarias para revertir la situación de suspensión del servicio eléctrico y asegurar la prestación del servicio para recuperar la paz social en el distrito. Estas medidas tienen el nivel de razonabilidad que se exige para emitir el Decreto de Urgencia.
- 3.15.** Como consecuencia de lo anterior, se está encargando a la empresa Electro Oriente S.A., a realizar la actividad de distribución eléctrica y por encontrarse más cercana a la Municipalidad de Jenaro Herrera para que asuma las obligaciones del restablecimiento del servicio, lo cual responde a criterios de eficiencia y experiencia por lo que corresponde que de manera urgente se habiliten los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.
- 3.16.** Tal como se mencionó, la empresa Electro Oriente S.A. tiene como ZRT a la Región Loreto. La ZRT de acuerdo al artículo 60A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas son zonas designadas por el Ministerio de Energía y Minas a cargo de los concesionarios de distribución dentro de las cuales la concesionaria designada por el Estado como titular de una ZRT puede ejercer "prioridad" para el desarrollo y administración de la actividad frente a un tercero. En el presente caso, dadas las características de lejanía, dispersión, difícil acceso y al tener una demanda menor a 500 kW, dicha localidad recibe el servicio directamente de la Municipalidad Distrital debido a que no existe obligación de la concesionaria de prestar el servicio, u otros terceros que tengan el interés de brindar el servicio. Debe tenerse en cuenta que intervenir en las zonas aisladas del país requiere de un costo operativo alto debido a que la generación eléctrica se realiza con grupos electrógenos a Diésel lo que no genera incentivos para la inversión privada, haciéndose necesaria la intervención del Estado para cubrir las deficiencias del mercado.
- 3.17.** Por lo expuesto, resulta necesario se dicten medidas de carácter económico y financiero, con el objeto de asegurar el suministro regular de energía eléctrica a través del Servicio Público de Electricidad en el Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena y Departamento de Loreto, con el objetivo de reestablecer el servicio eléctrico a la mayor brevedad posible, el cual constituye un servicio indispensable para la población local, más aun considerando el contexto actual del COVID-19.
- 3.18.** Al respecto, la principal medida financiera y económica que debe adoptarse es la autorización de una transferencia a la empresa Electro Oriente S.A. del monto ascendente a S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles), para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición inmediata de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica en dicha localidad, lo que incluye los gastos derivados de la adquisición de combustible por un periodo máximo de 3 meses, para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica, periodo en el que la empresa debe obtener la autorización para la aplicación de los pliegos tarifarios regulados por Osinergmin para el servicio público de electricidad. El detalle del monto estimado se adjunta como anexo a la presente exposición motivos.



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 08:59:50-0500



5
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:49:28-0500

IV. Medidas adicionales para restablecer el servicio público de electricidad

4.1. Considerando que la transferencia de recursos económicos a Electro Oriente S.A., por sí sola, no es una medida que sea suficiente para el restablecimiento y prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto; así como, la rehabilitación, modernización, reposición y/u operación de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, y el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica; es necesario que la medida sea acompañada de otras medidas que faciliten la solución de los inconvenientes en el servicio, las cuales deben comprender:

- Se establecen plazos para la intervención de Electro Oriente S.A. y su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional, mas no limitan la utilización de los recursos transferidos.
- Electro Oriente S.A, dentro del plazo de un (1) año calendario, podrá realizar el procedimiento de ampliación de su concesión de distribución, a fin de incluir a los Usuarios del Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- La empresa Electro Oriente S.A. debe realizar las acciones que correspondan y sean necesarias para la implementación del Decreto de Urgencia.
- Se incluye una disposición complementaria especificándose que durante la vigencia de la norma, no se aplicarán sanciones y/o multas por las acciones de supervisión y fiscalización del Osinergmin.
- Se incluye una disposición complementaria sobre colaboración y/o asistencia técnica entre el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, según corresponda, con las autoridades competentes, para efectos de contribuir en el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

V. Texto normativo del Decreto de Urgencia

De acuerdo al sustento presentado, es necesario dictar medidas de carácter económico y financiero, con el objeto de asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad en el Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, el cual resulta indispensable para la población local, más aun considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19.

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2021, para el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; así como encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencia financiera

2.1 Autorícese de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar una transferencia financiera, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:00:01-0500



6
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:40:39-0500

Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, hasta por la suma de S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles) a favor de la empresa Electro Oriente S.A., para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, así como el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; incluyendo los gastos derivados de la adquisición de combustible para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica.

2.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio, debiendo contar con el informe previo favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, a solicitud de la Empresa Electro Oriente S.A. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, sólo para financiar lo establecido en el artículo 1 de la presente norma.

2.4 Los recursos financieros más intereses no utilizados al 31 de diciembre de 2021 deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 3.- Rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera

3.1. Para el cumplimiento del encargo señalado en el artículo 1, se debe seguir lo siguiente:

a) En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar el sistema de generación eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto. Asimismo, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en la que se realice la transferencia de los recursos, la empresa deberá modernizar y/o reponer las instalaciones eléctricas del sistema de generación eléctrica.

b) En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá realizar el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

c) En un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar, modernizar y/o reponer el sistema de distribución eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

3.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Decreto de Urgencia acarrea responsabilidad funcional, mas no limitan la utilización de los recursos transferidos.

3.3. La empresa Electro Oriente S.A. debe realizar las acciones que correspondan para la implementación del presente Decreto de Urgencia.



Artículo 4.- Encargo Provisional

Encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la empresa Electro Oriente S.A. podrá realizar el procedimiento de ampliación de su concesión de distribución, a fin de incluir a los Usuarios del Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: *Durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y otros Procedimientos referidos a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de electricidad; no dan lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de Osinergmin.*

SEGUNDA: *El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, según corresponda, coordinan y/o prestan asistencia técnica a las autoridades competentes, para efectos de contribuir en el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto."*

VI. Análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia

6.1. Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnico-legales correspondientes emitidos por los sectores competentes, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



6.2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que tiene por objeto autorizar de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas, a realizar una transferencia financiera, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, hasta por la suma de S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles) a favor de la empresa Electro Oriente S.A., para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, así como al saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; incluyendo los gastos derivados de la adquisición de combustible para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica.

Asimismo se precisa en el Decreto de Urgencia que la transferencia se realizará con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, a favor de la empresa Electro Oriente S.A., para financiar temporalmente las acciones necesarias para el restablecimiento y prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, dado que dicho servicio es catalogado como un servicio eléctrico rural dentro de un sistema de generación aislada que según la mencionada Ley se encuentra dentro de sus alcances.

Respecto a la fuente de financiamiento, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al numeral 17.6 del artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, el aporte referido en el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749 está definido como un cargo que las empresas eléctricas aplican en los recibos de los usuarios finales, libres y regulados, en función a su consumo mensual de energía.

Debe especificarse que la autorización de la transferencia de estos recursos provenientes del Fondo de Electrificación Rural a la empresa Electro Oriente S.A. no modifica las condiciones esenciales del tributo de conformidad con la Norma IV del Código Tributario; por lo que no contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, se indica que no resulta aplicable el acápite iii) del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2021, en tanto el monto asignado para transferencias financieras a favor de las **empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE**, está destinado para la ejecución de proyectos de electrificación rural que se encuentran dentro del marco de lo establecido en la Ley N° 28749, y su reglamento. Las empresas concesionarias deben seguir el procedimiento establecido dentro de las normas antes mencionados para que se proceda con una transferencia de recursos. Sin embargo, en el presente caso, no estamos frente a una empresa concesionaria, sino frente a un hecho en el que la Municipalidad distrital de Jenaro Herrera es la que presta el servicio de electricidad sin necesidad de una concesión eléctrica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, al ser una demanda menor de 500 kW; por lo que producto del Decreto de Urgencia se está encargando la rehabilitación, modernización y reposición del servicio eléctrico del distrito de Jenaro Herrera a una empresa que en la actualidad no tiene comprendida dentro de su área de concesión a dicho distrito. En consecuencia,

la empresa encargada no tiene la calidad de concesionaria del distrito de Jenaro Herrera, pero sí tendría el encargo temporal de prestar el servicio de electricidad por un año.

• **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Decreto de Urgencia está "orientado a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 0008-2003-AI/TC, F.J. N°60).

En el presente caso, debe indicarse que la situación imprevisible se ha presentado a raíz de una situación de emergencia social, ya que desde hace unas semanas la Municipalidad distrital Jenaro Herrera ha dejado de prestar el servicio eléctrico, y a la fecha no cuentan con suministro eléctrico, lo cual obedece a lo siguiente: (i) deficiencias en los grupos electrógenos, que generan electricidad con combustible Diésel, al estar instalados entre 20 y 30 años su vida útil ha sido superada, (ii) problemas con el suministro de combustible, (iii) no contar con técnicos especializados para su mantenimiento y reparación de los equipos que a la fecha se encuentra obsoletos; lo cual no garantiza el servicio eléctrico. En ese sentido, la Municipalidad se ha visto imposibilitada de seguir prestando el servicio de manera continua y en esa medida se requiere el restablecimiento del servicio de forma inmediata, por tratarse de un servicio esencial que puede afectar la vida y salud de la población en las actuales circunstancias del COVID-19.

Al respecto, el Tribunal Constitucional respecto a la prestación de servicios públicos menciona lo siguiente:

"39. Más aún, a juicio de este Colegiado, el deber de promoción a determinadas actividades económicas, según mandato del artículo 59 del texto Constitucional, cobra sentido especial en una economía social de mercado como la nuestra, que no es sino la economía ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de libertad y justicia social (Fd. 44 STC 0050-2004-AI). En ese sentido mientras una actividad económica pueda ser realizada por un particular, el Estado debe respetar su libertad de actuación y determinación económica; contrariamente, - y dado que el fin último es fomentar la competencia-, cuando la oferta privada resulte inexistente o cuando existiendo sea insuficiente, es evidente que no sólo está habilitado a intervenir reconstruyendo el mercado, sino que tal intervención resulta imperiosa ante los riesgos que una situación como esta produciría en la población. Este es el caso de muchos de los servicios públicos calificados por la legislación y que responden al tipo de monopolios naturales en cuyo caso, el Estado a través de los denominados Organismos Reguladores, controla la calidad y condiciones del servicio

40. Ahora bien, para el Tribunal Constitucional, lo sustancial al evaluar la intervención del Estado en materia económica no es sólo identificar las causales habilitantes, sino también evaluar los grados de intensidad de esta intervención.

De esta manera, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 2013138829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:00:44-0500



10
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 2013138829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:10-0500

atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país.

Estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.*
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.*
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standar mínimo de calidad.”*

Para el cumplimiento de lo señalado por el Tribunal Constitucional: respecto al literal a) se trata del servicio público de electricidad de acuerdo a la LCE. Asimismo la Ley N° 28832 establece que es un derecho de los usuarios la prestación del suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, por lo que resulta necesario restablecer y garantizar la continuidad del servicio eléctrico en el distrito de Jenaro Herrera.

Respecto al literal b) resulta necesario la continuidad del servicio, en tanto la energía eléctrica es vital para la realización de actividades cotidianas como la educación, salud, actividades productivas de la población del distrito de Jenaro Herrera.

Respecto al literal c), el estándar mínimo de calidad se verifica respecto de un número mínimo de horas continuas de prestación del servicio público. En el presente caso, el distrito se encuentra sin servicio eléctrico desde hace más de veinte (20) días de manera continua.

Como se advierte, la continuidad del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto se ha visto interrumpida constituyendo ello el hecho extraordinario e imprevisible; tan es así que a la fecha la población no cuenta con el suministro eléctrico, que como se ha mencionado es un servicio esencial el que debe ser atendido a la brevedad a fin que se cumpla con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LCE y la Ley N° 28832.

Debe tenerse en cuenta que la Municipalidad no tiene los recursos económicos, técnicos, ni la capacidad de gestión y administrativa para afrontar la emergencia suscitada por la deficiencia de la infraestructura eléctrica; que ha traído como consecuencia la suspensión del servicio eléctrico en el distrito.

Asimismo, de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las Municipalidades están autorizadas a suministrar la energía eléctrica con carácter de servicio público y son ellas las que se encargan de realizar el mantenimiento de los equipos necesarios para el servicio; sin embargo estas entidades no cuentan con la experiencia y los recursos para ofrecer un servicio continuo y de calidad, tal es así que dicha Municipalidad no ha estado brindando el servicio durante veinte (20) días, lo que ha provocado una reacción social de disconformidad afectando la tranquilidad de dicho distrito.

Por otro lado, al tratarse de un sistema eléctrico con una demanda menor a 500 kW, no requiere una concesión definitiva y su funcionamiento es de cargo de la Municipalidad, es decir que a la fecha ninguna empresa eléctrica puede intervenir en dicho distrito para remediar la situación, salvo que el Estado Peruano cumpliendo su rol subsidiario encargue, tal como se establece en el presente Decreto de Urgencia, a una Empresa Distribuidora del Estado hacerse cargo temporalmente de la prestación del servicio eléctrico en el distrito, con el propósito de restablecer el suministro de electricidad, lo cual incluye la reparación, mejoramiento, modernización y reposición de equipos, así como el mantenimiento y operación del sistema eléctrico.

Es necesario remarcar que el carácter extraordinario e imprevisible de la situación se acentúa por el hecho de no haber contado con la información descrita y en tanto el suministro de energía eléctrica por las Municipalidades no tiene la misma regulación exigible a las empresas distribuidoras de electricidad, a efectos de tomar conocimiento de la situación de la prestación del servicio en el distrito de Jenaro Herrera; por cuanto, como se ha señalado, dicho servicio a cargo de la Municipalidad acuerdo a Ley no requiere concesión así como las condiciones de prestación del servicio es definida directamente por la Municipalidad. Por dicha razón, estos servicios no tienen la obligación legal de aplicar las normas técnicas de calidad y el marco normativo del sector que garantiza la prestación continua del servicio eléctrico.

Por todo lo mencionado, dada la situación de desamparo en la que se encuentran los usuarios del servicio público de electricidad del distrito de Jenaro Herrera, por causas extraordinarias e imprevisibles, es que se impulsa la necesidad de tomar medidas extraordinarias para revertir la situación de suspensión del servicio eléctrico y asegurar la prestación del servicio para recuperar la paz social en el distrito. Estas medidas tienen el nivel de razonabilidad que se exige para emitir el Decreto de Urgencia, por lo que se está encargando a la empresa Electro Oriente S.A., a realizar la actividad de distribución eléctrica y por encontrarse más cercana a la Municipalidad de Jenaro Herrera para que asuma las obligaciones del restablecimiento del servicio, lo cual responde a criterios de eficiencia y experiencia por lo que corresponde que de manera urgente se habiliten los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición del Decreto de Urgencia resulta imprescindible debido a que la prolongación de esta situación de deficiencias en el suministro eléctrico en la localidad de Jenaro Herrera afecta a su población de 5705 habitantes, viéndose impedidos de recibir el suministro eléctrico, así como de realizar sus actividades cotidianas como la educación, actividades productivas, salud, entre otras; dado que se trata de un servicio esencial y con mayor razón en esta situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El restablecimiento del servicio de forma inmediata evitará mayores conflictos sociales, dado que la energía eléctrica resulta vital para garantizar el bienestar de la población; lo cual a su vez restablecerá la paz social para el desarrollo de las actividades esenciales relacionadas con la educación, salud, actividades productivas, entre otras.

En ese sentido, queda sustentada la necesidad de emitirse el Decreto de Urgencia de forma inmediata el restablecimiento del servicio y en tanto seguir todo el procedimiento parlamentario para que se emita una Ley tomaría un tiempo mayor, el cual afectaría la necesidad del servicio considerado esencial, debiendo indicarse que por cada día que pasa se estaría afectando la vida y la salud de manera irreparable a los ciudadanos de dicha localidad por no contar con dicho servicio.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:01:18-0500



12
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:25-0500

protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f):** sobre su **transitoriedad**.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En el presente caso, se ha previsto que Electro Oriente S.A. ejecute las actividades de rehabilitación del sistema eléctrico; así como modernizar, reponer las instalaciones eléctricas del sistema de generación eléctrica y sanear los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto a fin de atender la emergencia de manera inmediata. Por ello, se propone que el presente Decreto de Urgencia tenga una vigencia de un año, tiempo suficiente para ejecutar dichas acciones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que considerando la emergencia es necesario que la intervención sea inmediata al verse afectado un servicio esencial, por lo que someter la propuesta al proceso de aprobación de una Ley podría demorar el restablecimiento del servicio eléctrico en el distrito de Jenaro Herrera afectado aún más a la población de forma irreversible.

- **Requisito g):** sobre su **generalidad e interés nacional**.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, la medida que se adopta tiene por objetivo solucionar el problema de suministro eléctrico a favor de los pobladores de la localidad de Jenaro Herrera que, según el último censo del INEI realizado en el año 2017, cuenta con 5 705 habitantes.

Asimismo, el adoptar la medida contribuye a mantener la paz social dentro del territorio nacional, dado que se han registrado una disconformidad creciente con la prestación del servicio eléctrico que brinda la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera.

- **Requisito h):** sobre su **conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas para garantizar la prestación del servicio público de electricidad a los pobladores del distrito de Jenaro Herrera, dado que la Municipalidad Distrital se ha visto imposibilitada de mantener el servicio eléctrico de manera continua por la falta de recursos y personal técnico para el desarrollo de dichas actividades, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las Municipalidades están autorizadas a suministrar la energía eléctrica con carácter de servicio público y son ellas las que se encargan de realizar el mantenimiento de los equipos necesarios para el servicio; sin embargo estas entidades no cuentan con la experiencia y los recursos para ofrecer un servicio continuo y de calidad, tal es así que dicha Municipalidad no ha estado



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:01:28-0500



13
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:33-0500

brindando el servicio durante 20 días, lo que ha provocado una reacción social de disconformidad afectando la tranquilidad de dicho distrito.

Por lo mencionado, al estar acreditada la falta de suministro regular para los ciudadanos del distrito de Jenaro Herrera por motivos imprevisibles y extraordinarios, se hace necesario contar con una norma excepcional que encargue a la empresa Electro Oriente S.A. el restablecimiento del servicio eléctrico en la localidad de Jenaro Herrera, lo cual incluye la rehabilitación, modernización y reposición de equipos, el saneamiento de las instalaciones de los suministros eléctricos, así como el mantenimiento y operación del sistema eléctrico por el plazo de un año, dotándole del marco normativo que le permita restablecer de forma inmediata el servicio eléctrico a los usuarios.

VII. Costo Beneficio

La implementación de las medidas tendrá un costo estimado en S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles), para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto, incluyendo los gastos derivados de la adquisición de combustible para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica; así como para el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica, necesarios para la prestación del servicio público.

Al respecto, como mecanismo de financiamiento, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar una transferencia financiera, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, hasta por la suma de hasta S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles) a favor de la empresa Electro Oriente S.A.

Dicha transferencia no afectará las metas previstas para el Ministerio de Energía y Minas para presente periodo, así como tampoco la ejecución de proyectos de Electrificación Rural para el periodo 2021-2022 y no se demandará recursos adicionales al Tesoro Público para la atención de la emergencia, en tanto el sector cuenta con los saldos disponibles en atención al Informe de la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural y de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento del Ministerio de Energía y Minas.

En cuanto al gasto corriente (combustible) señalado en el Anexo de la presente Exposición de Motivos, se debe precisar que dicho gasto tiene un límite de hasta 3 meses, en tanto Electro Oriente S.A. trámite ante el Osinergmin la fijación de una tarifa eléctrica para el distrito de Jenaro Herrera. Esta medida es necesaria para no afectar el equilibrio-económico financiero de la EDE Electro Oriente S.A.

Como beneficio, la aplicación de la norma permitirá que se supere la situación de interrupción del servicio público de electricidad con el restablecimiento inmediato del mismo, considerando que se trata de un servicio esencial, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en forma inmediata

VIII. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La emisión del presente Decreto de Urgencia no tiene un impacto en la legislación nacional, toda vez que no dispone la modificación de normativa en específico.

Debe precisarse que el encargo conferido a la empresa Electro Oriente S.A. para el cumplimiento del objeto del presente Decreto de Urgencia tiene el plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131388829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:01:30-0500



14
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131388829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:41-0500

ANEXO

Presupuesto estimado

Financiamiento para suministro eléctrico del distrito de Jenaro Herrera

Nº	Concepto	USD	Soles
1	Fuente de generación	410 000	1 640 000
1.1	Grupos térmicos 2 x 250 kW instalados en sitio	300 000	1 200 000
1.2	SEP 500 KVA instalado	110 000	440 000
2	Redes de distribución	1 022 500	4 090 000
2.1	Redes MT (22.9 KV) 8 Km + SED 460 KVA (7 SED)	580 000	2 320 000
2.2	Redes BT (11 Km)	310 500	1 242 000
2.3	Alumbrado Público (160 unidades)	132 000	528 000
3	Acometidas y medición (1000)	147 000	588 000
4	Obras civiles	216 000	864 000
4.1	Adecuación planta generación	150 000	600 000
4.2	Combustible más almacenamiento x 3 meses	66 000	264 000
Total		1 795 500	7 182 000

- Nota: Tipo de cambio utilizado S/ 4.00 x USD 1.00.
- Información proporcionada por Electro Oriente S.A. en USD.
- Mediante Informe N° 003-2021-MINEM/DGER/JAF-PyF se valida la existencia de saldos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.



Firmado digitalmente por:
OPORTO VARGAS Jose Miguel
FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:01:51-0500



15
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:49-0500

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31266**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE REVISIÓN
DE LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIONES,
EVALUACIONES Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS EFECTUADOS POR LOS
CONSEJEROS REMOVIDOS POR EL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, ESTABLECIDO EN
LA LEY 30916**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo para proceder a la revisión de los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, establecido en la décima disposición complementaria transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho de toda persona de contar con una administración pública eficiente y proba, en la lucha contra la corrupción y en el fortalecimiento del servicio de administración de justicia y el régimen democrático.

Artículo 2. Ampliación del plazo para la revisión de nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República

Ampliase en 18 meses el plazo para proceder a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios, previsto en la décima disposición complementaria transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Vencido dicho plazo prescribe la facultad de la Junta Nacional de Justicia para abrir proceso de revisión especial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1971585-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 062-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO DE
JENARO HERRERA, PROVINCIA DE REQUENA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otros aspectos, en el ámbito de los servicios públicos e infraestructura; adicionalmente, según lo establecido por el artículo 2 la Ley Nº 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, es de interés público y responsabilidad del Estado, asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, al amparo del artículo 121 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera ha venido prestando el servicio público de electricidad en el Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto;

Que, se ha presentado una situación de emergencia de naturaleza excepcional en el distrito de Jenaro Herrera, que ha provocado la interrupción del servicio público de electricidad a cargo de la Municipalidad, el mismo que requiere ser restablecido en el menor plazo posible, al tratarse de un servicio esencial;

Que, a la fecha la población del distrito de Jenaro Herrera no cuenta con el servicio público de electricidad, por lo que de no adoptarse medidas inmediatas se podrían ver afectadas el normal desarrollo de sus actividades domésticas y productivas; así como las actividades de salud, educación y otras de naturaleza esencial, más aun considerando el contexto actual de la pandemia por el COVID-19;

Que, la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción, el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual se ha constituido un fondo de electrificación rural que es administrado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, ante la situación antes descrita y conforme al rol subsidiario otorgado al Estado por la Constitución Política, resulta necesario que se adopten medidas que permitan al Ministerio de Energía y Minas transferir recursos económicos a la empresa eléctrica Electro Oriente S.A., titular de la Zona de Responsabilidad Técnica del Departamento de Loreto, a efectos de que se encargue del restablecimiento y prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena del departamento de Loreto; así como, de la rehabilitación, modernización y/u operación de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, necesaria para la prestación del servicio público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2021, para el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; así como encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Energía y Minas para realizar transferencia financiera

2.1 Autorícese de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar una transferencia financiera, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, hasta por la suma de S/ 7 182 000,00 (Siete millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 soles) a favor de la empresa Electro Oriente S.A., para ser destinados a la rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica, así como el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto; incluyendo los gastos derivados de la adquisición de combustible para la operación de las unidades de generación de energía eléctrica.

2.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio, debiendo contar con el informe previo favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, a solicitud de la Empresa Electro Oriente S.A. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, sólo para financiar lo establecido en el artículo 1 de la presente norma.

2.4 Los recursos financieros más intereses no utilizados al 31 de diciembre de 2021 deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 3.- Rehabilitación, modernización y/o reposición de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera

3.1. Para el cumplimiento del encargo señalado en el artículo 1, se debe seguir lo siguiente:

a) En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar el sistema de generación eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto. Asimismo, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en la que se realice la transferencia de los recursos, la empresa deberá modernizar y/o reponer las instalaciones eléctricas del sistema de generación eléctrica.

b) En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde la fecha en que se realice la transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá realizar el saneamiento de los sistemas de medición para el suministro de energía eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

c) En un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario desde la fecha en que se realice la

transferencia de los recursos, la empresa Electro Oriente S.A. deberá rehabilitar, modernizar y/o reponer el sistema de distribución eléctrica del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

3.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Decreto de Urgencia acarrea responsabilidad funcional, mas no limitan la utilización de los recursos transferidos.

3.3. La empresa Electro Oriente S.A. debe realizar las acciones que correspondan para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Encargo Provisional

Encargar provisionalmente por el plazo de un (1) año a la empresa Electro Oriente S.A. la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la empresa Electro Oriente S.A. podrá realizar el procedimiento de ampliación de su concesión de distribución, a fin de incluir a los Usuarios del Distrito de Jenaro Herrera, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y otros Procedimientos referidos a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de electricidad; no dan lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de Osinergmin.

Segunda: El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, según corresponda, coordinan y/o prestan asistencia técnica a las autoridades competentes, para efectos de contribuir en el restablecimiento del servicio público de electricidad en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1971585-2